

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

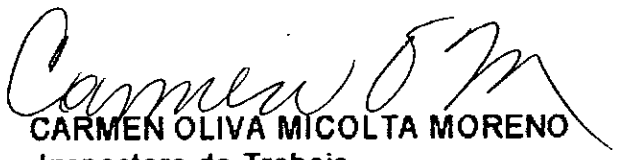
En Santiago de Cali, Hoy Ocho (8) de septiembre de Dos mil cinco (2005) Hora 4.15 P.M, es presentada y depositada por el Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.598.766 de Cali Valle y T.P. No. 29.287 del C.S. de la J. en calidad de Apoderado del Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P. la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre la Empresa anteriormente mencionada y la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SINTRAELECOL domiciliada en el municipio de Cali, cuya vigencia es desde el 1 de Marzo de 2005 hasta el 28 de febrero de 2007.

Depositado por:



LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO

Recibido: 
CONSUELO RENDON MONTOYA
Auxiliar Administrativa 5120-15

Vo. Bo. 
CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO
Inspectora de Trabajo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

08 SEP 2005

310
311

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. EPSA E.S.P.
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA
SINTRAELECOL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

En Santiago de Cali, a los 26 días del mes de agosto de 2005, se reunieron por una parte los señores BERNARDO NARANJO OSSA - Gerente General - Representante Legal, JORGE IGNACIO GONZÁLEZ H., LUIS ORLANDO PAZ PAREDES, JOSÉ FERNANDO GARCÍA MUÑOZ, JOAQUÍN ALBERTO ROJAS R., LUZ MARY BARCO DÍAZ y como Asesor el doctor LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO en representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P. y por la otra parte los señores JAIRO CARBONELL QUINTERO, Presidente y Representante Legal, CARLOS ARTURO MURCIA SILVA, PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA, Negociadores Principales, RENEMBERG MIRANDA ACENDRA, GASPAR GUZMÁN OSORIO, Directivos Nacionales, OSCAR ZÚÑIGA HURTADO como Asesor Sintraelecol, OTONIEL RAMÍREZ Y DIEGO ESCOBAR, por la Central Unitaria de Trabajadores CUT Valle, obrando en su calidad de negociadores y asesores, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA - SINTRAELECOL, con el fin de redactar y suscribir la presente convención colectiva de Trabajo, la cual regula las relaciones colectivas entre la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, EPSA E.S.P. y sus trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 2: SUSTITUCIÓN PATRONAL

La sola Sustitución Patronal de EPSA E.S.P., no extingue, modifica, ni suspende los Contratos de Trabajo.

Se entiende por Sustitución Patronal todo cambio de EPSA E.S.P. por otro Patrono siempre que subsista la identidad, sea parcial o total del establecimiento.

Cuando se produzca el fenómeno de sustitución patronal continuará vigente la Convención Colectiva de Trabajo, laudos arbitrales, acuerdos suscritos entre EPSA E.S.P. y SINTRAELECOL.

La sustitución de EPSA E.S.P. no afectará los derechos consagrados a favor de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de esta Convención Colectiva, ni tampoco se afectarán los derechos de SINTRAELECOL.

08 SEP 2005 312

ARTÍCULO 3: ESTABILIDAD LABORAL

EPSA E.S.P. garantizará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del Recurso Humano como base de desarrollo de la Empresa. En los casos de terminación de Contrato de Trabajo por justa causa aplicará los procedimientos y trámites constitucionales, legales y convencionales.

Handwritten signature

Parágrafo 1: Comité Laboral

Continuará funcionando el Comité Laboral conformado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) de la Empresa, como órgano de comunicación entre el sindicato y la Empresa para la interpretación y reglamentación de los servicios, auxilios y fondos que se establecen en la presente Convención Colectiva y escuchar en descargos a los afiliados al Sindicato en los términos del procedimiento disciplinario cuando llegue a esta instancia.

Handwritten signature

Se reunirán ordinariamente en los últimos diez (10) días hábiles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo determinen.

Parágrafo 2: Régimen Disciplinario

El procedimiento a seguir por parte del superior inmediato en los casos de falta disciplinaria o violación de las normas legales, contractuales o reglamentarias, se adelantarán en quince (15) días calendario a partir de la fecha de conocido el hecho.

Handwritten signature

Procedimiento:

Conocido por el superior inmediato la falta en que ha incurrido el trabajador y efectuada su verificación, procederá a:

- a) El jefe de la dependencia pasará comunicación escrita al trabajador, con indicación de la falta; una vez recibida la comunicación por el trabajador, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.
- b) Si los descargos no son satisfactorios o no han sido presentados por el trabajador, el jefe de la dependencia comunicará al Jefe del Departamento de Gestión Humana con copia al Sindicato.

Handwritten signature

El Departamento de Gestión Humana citará con una antelación mínima de 48 horas, al trabajador y al jefe inmediato, copia de lo cual se enviará al Sindicato, con el fin de escuchar al primero en descargos ante el Comité Laboral, de lo cual se levantará acta.

Handwritten signature

En este caso, uno de los representantes del Sindicato ante el Comité Laboral disfrutará de permiso remunerado el día anterior a la reunión del Comité Laboral con el fin de preparar las diligencias propias del mismo.

Handwritten signature

- c) Después de haber oído al trabajador en descargos ante el Comité Laboral, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, se comunicará por escrito al trabajador la decisión final que EPSA E.S.P. haya tomado al respecto, de la cual se enviará copia al Comité Laboral.

Handwritten signature

Handwritten mark

08 SEP 2005 313 342

EPSA E.S.P. aplicará el procedimiento anterior y no tendrá efecto alguno la sanción que se imponga, desconociendo el procedimiento establecido y el régimen disciplinario, por lo tanto se entenderá que no hubo solución de continuidad del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4: DEFINICIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

En los contratos de trabajo que celebre EPSA E.S.P. respetará los principios laborales vigentes que prevalecerán sobre cualquier ritualidad dentro de la Ley.

El principio de la primacía de la realidad prevalecerá sobre cualquier ritualidad o forma que tienda a desconocer o transformar en fenómeno jurídico distinto a la relación contractual laboral.

Los contratos de trabajo serán indefinidos pero podrán celebrarse por duración de obra o a término fijo para labores accidentales, ocasionales y transitorias de acuerdo con las necesidades del servicio y por el tiempo que dure la labor.

ARTÍCULO 5: CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en su totalidad a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 6: LLENO DE VACANTES Y ASCENSOS

EPSA E.S.P. dará aplicación al proceso establecido para la administración del recurso humano. Las vacantes serán ocupadas por las personas mejor calificadas preferentemente mediante la promoción o el traslado.

A través del Comité Laboral EPSA E.S.P. informará de los cargos vacantes a proveer y su requisito, una vez se haya aprobado la provisión del cargo.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 7: RECONOCIMIENTO SINDICAL

EPSA E.S.P. reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia - SINTRAELECOL con Personería Jurídica 1983 del 03 de julio de 1975, como Representante Legal de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL y reconocerá las reformas que SINTRAELECOL haga a los estatutos que sean aprobados de acuerdo con la Ley por el Ministerio de la Protección Social.

343
02 SEP 2005 314.

ARTÍCULO 8: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

EPSA E.S.P. dará cumplimiento a la Ley respecto de los descuentos de las cuotas sindicales:

1. Cuotas Ordinarias: El Sindicato entregará a EPSA E.S.P. el listado de sus afiliados en cada una de las seccionales y EPSA E.S.P. girará el 80% (ochenta por ciento) del valor de la cuota sindical a cada subdirectiva y el 20% (veinte por ciento) a la Tesorería de SINTRAELECOL Nacional.
2. Cuotas Extraordinarias: Igualmente dará cumplimiento al descuento de las cuotas extraordinarias aprobadas por las asambleas seccionales de SINTRAELECOL en EPSA E.S.P. o en la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Cuotas por Beneficios de Convención: Por cada año de vigencia convencional y por una sola vez, EPSA E.S.P. descontará a los trabajadores sindicalizados, el 50% (cincuenta por ciento) del incremento salarial y girará por este concepto el 65% (sesenta y cinco por ciento) a cada Seccional y el 35% (treinta y cinco por ciento) a la tesorería de SINTRAELECOL Nacional.



ARTÍCULO 9: PERMISOS SINDICALES Y GASTOS DE VIAJE

EPSA E.S.P. respetará el ejercicio del derecho de asociación sindical y reconocerá seis (6) meses más, de fuero sindical de lo que concede la Ley.



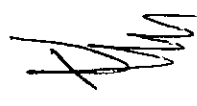
Igualmente concederá permiso remunerado y gastos de viaje de la siguiente manera:

- a) Un total de cuarenta (40) permisos durante la vigencia de la presente Convención Colectiva para asistir a cursos sindicales de capacitación, foros o seminarios, los cuales serán utilizados hasta por dos (2) trabajadores por subdirectiva.
- b) Para los delegados elegidos a la Asamblea Nacional por el tiempo que dure dicho evento más un (1) día antes y un (1) día después de conformidad con los estatutos de SINTRAELECOL.
- c) Con el objeto de cumplir actividades sindicales EPSA E.S.P. de acuerdo con su disponibilidad y a solicitud del Sindicato facilitará transporte para aquellos lugares donde el servicio de transporte público sea deficiente.





ARTÍCULO 10: AUXILIO SINDICAL:

EPSA E.S.P. auxiliará mensualmente a SINTRAELECOL con una suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales, los cuales serán girados por partes iguales a las subdirectivas existentes.



EPSA E.S.P. reconocerá por una sola vez la suma de nueve millones de pesos mcte (\$9.000.000.00), dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la Convención



Colectiva de Trabajo.

09 SEP 2005 315 314

CAPÍTULO III

JUBILACIÓN

ARTÍCULO 11: JUBILACIÓN:

EPSA E.S.P. solicitará que CVC expida un certificado en el que precise tiempo de servicio y edad al 1º de abril de 1994, con dos copias (una con destino a la hoja de vida, la otra al trabajador).

Para el reconocimiento de los bonos pensionales y de los derechos pensionales, EPSA E.S.P. gestionará la constitución de una fiducia u otra figura similar para que quien asuma el pago de las mismas, cuente con los recursos financieros necesarios para tal fin. Dicho proceso será dado a conocer a la organización sindical.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO SALARIOS - PRIMAS - SUBSIDIOS

ARTÍCULO 12: SALARIOS

- a. Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, EPSA E.S.P. incrementará a partir del 1 de enero de 2005, la asignación básica mensual que tenían al 31 de diciembre de 2004 a los trabajadores sindicalizados, en un porcentaje equivalente al 5.5% (cinco punto cinco por ciento).
- b. Para el segundo año a partir del 1 de enero de año 2006, EPSA E.S.P. incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el porcentaje del IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005.



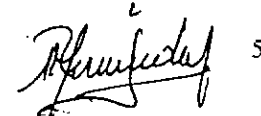
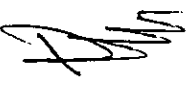
Parágrafo:

El resultado de este incremento se aproximará por exceso a los mil pesos (\$1.000.00) siguientes.



ARTÍCULO 13: SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN

A partir del 1 de enero de 2005, EPSA E.S.P. reconocerá a los trabajadores sindicalizados, el siguiente subsidio de localización en las Centrales Hidroeléctricas del Alto Anchicayá, Salvajina y Calima; Esta prestación se reconocerá sobre el salario básico:



315
316

Nº SEP 2005

Nivel	Alto Anchicayá	Salvajina	Calima
Nivel 1 al 5	12%	10%	6%
Nivel 6 al 8	10%	8%	6%
Nivel 9 al 11	8%	6%	6%

Parágrafo 1:

Cuando un trabajador sindicalizado sea trasladado temporalmente por más de dos meses, tendrá derecho al reconocimiento de este subsidio y/o a su diferencia.

Parágrafo 2:

El subsidio de localización se pagará sin perjuicio de los viáticos ocasionales a que tenga derecho el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, de acuerdo con la reglamentación existente sobre el particular, cuando en el ejercicio de sus labores deba desplazarse a una sede diferente a la suya.

ARTÍCULO 14: CESANTÍAS E INTERESES

EPSA E.S.P. reconocerá los intereses legales al saldo de cesantías que al 31 de diciembre de cada año, tenga el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva, o al momento en que solicite liquidación parcial de cesantías. Los intereses legales se pagarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

En cuanto a los factores de salario, EPSA E.S.P. tendrá en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 15: PRIMAS EXTRALEGALES

Prima extralegal de junio:

EPSA E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, dentro de los diez (10) primeros días del mes de junio una prima extralegal de veinte (20) días de salario básico y proporcionalmente al tiempo trabajado en el semestre.

Prima extralegal de diciembre:

EPSA E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre una prima extralegal de treinta (30) días de salario básico y proporcionalmente al tiempo trabajado en el semestre.

6

316

08 SEP 2005 317

Prima extralegal de vacaciones:

EPSA E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva al entrar a disfrutar sus vacaciones, una prima extralegal de veinte [20] días de salario básico.

Parágrafo:

Para los efectos del cómputo de las vacaciones el día Sábado no se tendrá como hábil. La proporcionalidad se reconocerá en los casos en que de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo hay lugar al pago proporcional de vacaciones al terminar el contrato de trabajo.

Las prestaciones extralegales aquí pactadas no constituyen salario, ni tienen incidencia prestacional.

CAPÍTULO V AUXILIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 16: AUXILIO PARA ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO

EPSA E.S.P. reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva un auxilio para montura, lentes y lentes de contacto de hasta ciento cincuenta y nueve mil ochocientos catorce pesos mcte (\$159.814.00) para el primer año de vigencia; para el segundo año de vigencia, el valor será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005.

Parágrafo 1:

El reconocimiento del auxilio por lentes de contacto es independiente de los otros auxilios y se tendrá derecho a él una sola vez por período, excepto por cambio de fórmula.

Parágrafo 2:

El auxilio de anteojos se reconocerá siempre y cuando sea:

- Por prescripción médica, por primera vez.
- Por cambio de fórmula de los lentes.
- En caso de rotura, cuando no se haya recibido auxilio en los doce (12) últimos meses.
- Por accidente de trabajo.

ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA PRÓTESIS

Para los trabajadores que tengan hijos que requieran prótesis y aparatos ortopédicos, la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

316

317

[Handwritten initials and signatures at the bottom]

Empresa reconocerá un auxilio del 80% (ochenta por ciento) de su costo.

U.B. 2005 2005 317
318

ARTÍCULO 18: AUXILIO POR DEFUNCIÓN

- a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y/o compañero (a) permanente del trabajador beneficiario de la Convención Colectiva, debidamente registrados en EPSA E.S.P., se reconocerán para el primer periodo quinientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete pesos mcte (\$540.557.00) y para el segundo período el valor será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005.

Se tendrá derecho a tres (3) días hábiles de permiso remunerado, si el fallecimiento ocurre dentro del perímetro de la zona laboral del beneficiario de la Convención Colectiva; y a cinco (5) días hábiles de permiso remunerado si el fallecimiento sucede en un lugar distante, cien (100) kilómetros o más por carretera de su sede de trabajo.

En caso de fallecimiento de hermanos o suegros sólo se tendrá derecho a permiso remunerado. Estos permisos no son acumulables y deberán tomarse inmediatamente después de la fecha de fallecimiento.

En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, éstos se interrumpen por el término del permiso.

- b) En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la Convención Colectiva, EPSA E.S.P. durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, reconocerá por sus gastos funerarios hasta la suma de un millón cuatrocientos mil quinientos catorce pesos mcte (\$1.400.514.00), y para el segundo período el valor será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005.

En caso de fallecimiento de un trabajador beneficiario de la Convención Colectiva en sede diferente al lugar donde reside, EPSA E.S.P. pagará los gastos de traslado de éste al lugar de residencia. Este auxilio se reconocerá a quien haya prestado los servicios funerarios o a quien acredite haberlos pagado.

ARTÍCULO 19: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS

EPSA E.S.P. reconocerá a sus trabajadores sindicalizados un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente por el nacimiento de cada hijo.

Se tendrá derecho a tres (3) días hábiles de permiso remunerado si el nacimiento ocurre dentro del perímetro de la zona laboral del beneficiario de la Convención Colectiva y a cinco (5) días hábiles de permiso remunerado si el nacimiento sucede en un sitio distante cien (100) kilómetros o más, por carretera, de su sede de trabajo. Estos permisos no son acumulables y deberán ser disfrutados inmediatamente después de la fecha del nacimiento. En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o

Handwritten marks and signature

08 SEP 2005 319 318

compensatorios, éstos se interrumpen por el término del permiso.

El trabajador podrá optar para el disfrute del permiso, por lo pactado en este artículo o por la Ley María; sin que en ningún momento haya lugar a acumulación de beneficios.

Parágrafo:

Cuando dos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes, se reconocerá el auxilio por nacimiento únicamente a uno de los dos.

ARTÍCULO 20: SEGURO POR INVALIDEZ PERMANENTE O MUERTE DEL TRABAJADOR

EPSA E.S.P. mantendrá una póliza de seguros por invalidez permanente o muerte del trabajador equivalente a treinta (30) meses del salario básico que esté devengando el trabajador al momento del suceso.

Para los casos de muerte esta póliza se les pagará a los beneficiarios que haya determinado el trabajador o en su defecto a sus beneficiarios forzosos.

ARTÍCULO 21: BONO POR LOGRO DE METAS

Los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo participarán en los bonos no constitutivos de salario, por logro de Metas en los ejercicios de los años 2001 y 2002, en las condiciones en que se ofrezcan a los trabajadores de EPSA E.S.P.

CAPÍTULO VI

VIVIENDA - SALUD - EDUCACIÓN - CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO 22: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

EPSA E.S.P. a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva aportará el 5% (cinco por ciento) de la asignación básica mensual de los trabajadores que sean aportantes al Fondo Rotatorio de Vivienda.

Los aportes de EPSA E.S.P. al Fondo Rotatorio de Vivienda son los cien millones de pesos mcte (\$100.000.000) que dieron origen al FRV en 1995, y los sesenta millones de pesos mcte (\$60'000.000) en el año 2000 con los cuales se continuará con el propósito de mejoramiento, reparación y adquisición de vivienda de los trabajadores afiliados. Este fondo continuará operando de acuerdo con la reglamentación.

ARTÍCULO 23: SALUD

EPSA E.S.P. facilitará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva su

08 SEP 2005 319 320

vinculación a la E.P.S. que ofrezca las coberturas y valores asegurados que respondan a las necesidades de los trabajadores y su grupo familiar.

Plan Complementario: Comprenderá hasta el 70% (setenta por ciento) del costo del plan complementario por cobertura familiar, escogido dentro de las alternativas acordadas entre EPSA E.S.P. y la organización sindical.

En las plantas Alto Anchicayá y Salvajina, EPSA E.S.P. garantizará la prestación de servicios médicos de atención básica inmediata para el trabajador y su familia.

ARTÍCULO 24: EDUCACIÓN

Para los hijos menores de 25 años que no trabajen y dependan económicamente de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva se les pagará el 90% (noventa por ciento) del valor pagado por pensiones o semestre, sin exceder los topes siguientes:

- Guardería, Preescolar, Primaria y Secundaria, la suma de ciento cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos mcte. (\$105.646.00).
- Tecnología y Universidad, la suma de un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos mcte. (\$1'056.485.00)
- Para el segundo período los valores se incrementarán en el porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005.

Parágrafo 1:

Auxilio de educación para los hijos de trabajadores que fallezcan al servicio de EPSA E.S.P.

Cuando un trabajador beneficiario de la Convención Colectiva fallezca, sus hijos gozarán de un auxilio especial para educación equivalente al 100% del valor pagado por concepto de matrícula y pensiones durante el año siguiente al fallecimiento.

Parágrafo 2:

Los hijos de trabajadores sindicalizados tendrán derecho a participar en las becas que otorga EPSA E.S.P. a sus mejores alumnos.

Parágrafo 3:

EPSA E.S.P. otorgará en cada año de vigencia de la convención colectiva, a los hijos de los beneficiarios de la misma que obtengan el puntaje más alto en las pruebas de Estado del ICFES, dos (2) becas anuales que cubrirán el costo de la matrícula para ese período anual.

Parágrafo 4:

08 SEP 2005 320
321

Auxilio anual para educación, EPSA E.S.P. dará a todos los trabajadores sindicalizados anualmente, por una sola vez, por cada hijo que estudie menor de 25 años, no trabaje y dependa económicamente del trabajador, un auxilio de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos mcte (\$293.467.00).

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva los valores, se incrementarán en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2005. Este auxilio se pagará previa presentación del recibo de matrícula. En el período siguiente EPSA E.S.P. pagará el auxilio solamente cuando el trabajador presente el certificado de aprobación del curso anterior.

ARTÍCULO 25: CALAMIDAD DOMÉSTICA

Cuando se trate de una calamidad doméstica plenamente comprobada, se otorgarán préstamos hasta el equivalente de veinte (20) salarios mínimos de acuerdo con la gravedad de la contingencia.

Ninguno de los auxilios, ni beneficios establecidos en la Convención Colectiva constituye salario, ni tienen incidencia prestacional.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 26: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 28 de febrero de 2007.

El aumento de salario, será a partir del 1 de enero de 2005 y los auxilios de localización y beneficios de educación serán a partir del 1 de enero de 2005.

CAPÍTULO VIII

SÁLUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 27: SALUD OCUPACIONAL

EPSA E.S.P. dará aplicación a la reglamentación existente en materia de salud ocupacional. Un representante de SINTRAELECOL hará parte del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de EPSA E.S.P. en la ciudad de Santiago de Cali.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

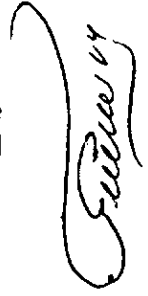
327
08 SEP 2005 322

CAPÍTULO IX

VARIOS

ARTÍCULO 28: DERECHO DE INFORMACIÓN

La Empresa suministrará a SINTRAELECOL de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley, la información que se requiere para el desarrollo de su actividad sindical. Igual información dará SINTRAELECOL a la Empresa cuando esta la requiera.



ARTÍCULO 29: TRANSPORTE TRABAJADORES ALTO ANCHICAYA

La Empresa suministrará el servicio de transporte a los operadores y demás trabajadores del turno de amanecida que salgan a disfrutar de su descanso; el traslado se hará en vehículos de la Empresa y hasta el Terminal de Transportes de Cali.



ARTÍCULO 30: PÓLIZA PARA VEHÍCULOS

EPSA E.S.P. suscribirá una póliza de seguros por daños a terceros para todos sus vehículos automotores.

Parágrafo: EPSA E.S.P. afiliará a la Cárcel Nacional de Choferes a todos los trabajadores con autorización para conducir y pagará las cuotas correspondientes por dicho concepto.



ARTÍCULO 31: DOTACIONES

A los trabajadores, EPSA E.S.P. entregará en las condiciones de Ley cuatro (4) dotaciones de ropa y calzado anuales. Esta ropa y calzado serán de buena calidad y adecuada para el oficio que desempeñe haciendo previamente las pruebas técnicas y deberá utilizarse obligatoriamente durante las labores.



ARTÍCULO 32: PAGO DE SALARIOS

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPSA E.S.P. pagará el total de los gastos ocasionados por cuotas de manejo de las tarjetas débito.

ARTÍCULO 33: JORNADA DE TRABAJO

EPSA E.S.P. asumirá una jornada máxima semanal de trabajo para los trabajadores de 44 horas, la cual será reglamentada en las distintas áreas de trabajo.



08 SEP 2005 322 323

ARTÍCULO 34: PAGO DE INCAPACIDADES

Durante el tiempo de las incapacidades que expidan las EPS, por un término no superior a 180 días continuos, EPSA E.S.P. le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva el 100% (cien por ciento) de su salario básico diario por cada día de incapacidad.

ARTÍCULO 35: COMISIÓN DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL - CAMS

EPSA E.S.P. y SINTRAELECOL conformarán una Comisión Integrada por dos representantes de cada uno con el fin de estudiar los acuerdos nacionales del 13 de enero y 21 de noviembre de 1996 firmados entre el Gobierno Nacional y SINTRAELECOL para que en un plazo de 30 días calendario y de estar de acuerdo en que sea conveniente aplicarlo a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, realizarán las gestiones necesarias para incorporarlas.

ARTÍCULO 36: FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

EPSA E.S.P. asumirá los costos de impresión de quinientos (500) ejemplares de la codificación de la presente Convención Colectiva. Dicha impresión se hará dentro de los tres meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

La presente Convención Colectiva se firma a los 26 días del mes de agosto de 2005 en la ciudad de Santiago de Cali.

Por EPSA E.S.P.

Bernardo de J. Naranjo O.
BERNARDO DE J. NARANJO O.
Gerente General - Representante Legal

Comisión Negociadora EPSA E.S.P.

Jorge Ignacio González Hurtado
JORGE IGNACIO GONZÁLEZ HURTADO

Luis Orlando Paz Paredes
LUIS-ORLANDO PAZ PAREDES

Luz Mary Barco Díaz
LUZ MARY BARCO DÍAZ

Joaquín Alberto Rojas Rodríguez
JOAQUÍN ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ

José Fernando García M.
JOSE FERNANDO GARCÍA M.

Luis Fernando Rojas Arango
LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO
Asesor

Guillermo
Luis
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

08 SEP 2005 324

Por SINTRAELECOL

JAIRO CARBONELL QUINTERO
Presidente y Representante Legal

CARLOS ARTURO MURCIA SILVA
Negociador Principal

PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA
Negociador Principal

GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA
Negociador Principal

RENEBERG MIRANDA ACENDRA
Directivo Nacional - Asesor

GASPAR GUZMÁN OSORIO
Directivo Nacional - Asesor

OSCAR ZÚNIGA HURTADO
Asesor Sintraelecol

OTONIEL RAMÍREZ
CUT Valle - Asesor

DIEGO ESCOBAR
CUT Valle - Asesor

Convención Colectiva suscrita entre la Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL 2005-2007.

Handwritten initials

Handwritten signature